



7 de mayo de 2014

(14-2816)

Página: 1/1

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 2014, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías* (WT/DS438, WT/DS444, WT/DS445) fue establecido por el OSD el 28 de enero de 2013 y quedó integrado el 27 de mayo de 2013. El Grupo Especial, en su comunicación al OSD de fecha 15 de noviembre de 2013 (WT/DS438/13, WT/DS444/12, WT/DS445/12), indicó que preveía dar traslado de su informe definitivo a las partes a finales de mayo de 2014 a más tardar. Sin embargo, habida cuenta de la complejidad de la diferencia y del gran volumen de pruebas, el Grupo Especial no podrá dar traslado de su informe definitivo a las partes en el plazo previsto.

El Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes a finales de junio de 2014 a más tardar, de conformidad con el calendario revisado adoptado después de celebrar consultas con las partes.
